



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **JORGE ELIECER VARGAS DIAZ** contra **LUZ YANETH DELGADO GOMEZ y LUZ STELLA DELGADO GOMEZ**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiséis (26) de febrero de 2020 (Fl.7), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, las demandadas fueron notificadas del líbelo, vía correo electrónico, conforme a las directrices del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, siendo recepcionado el mensaje de datos respectivo el veintidós (22) de septiembre de 2020, conforme se extrae de las constancias obrantes a folios 33 a 36 del expediente electrónico, por ende se consideran notificadas de la orden de apremio el 25 de septiembre hogaño, quienes dejaron vencer, el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: Por secretaria, envíese al demandante, vía correo electrónico, la relación de títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso, conforme a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b39f393ca2f9463dfbe61948dab8c64873f6e6a3099b7c230ceabcc
d45e523**

Documento generado en 13/11/2020 03:31:54 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 112 del 17 de noviembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003024-2020-00103-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**